



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0439-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018

VISTO

Los expedientes N° 144-3402-18-9 (25 de mayo de 2018) y 83-3402-18-1 (23 de marzo de 2018), presentados por el CPC **Leopoldo Otiniano Vásquez**, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017 del 22.05.2017 se aprueban las normas que forman parte de la Directiva, que regula el reingreso de exalumnos de la Universidad Nacional de Piura, propuesta por la Comisión Especial designada por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, que forma parte de los considerandos de la citada Resolución;

Que, con Oficios Nros° 019 y 044-2018-SA/FCCCCF-UNP de fechas 20 de marzo y 25 de mayo de 2018, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, solicita al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica las solicitudes de los alumnos que se detallan a continuación, quienes solicitan reingreso para continuar sus estudios como alumnos regulares a partir del semestre académico 2018-I en sus respectivas Sedes. Informa que los recurrentes exceden los cinco (05) años sin realizar estudios; asimismo, no se encuentran en calidad de egresantes, no ajustándose a los requisitos establecidos para reingresantes, anexa copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017 del 22.05.2017:

N°	Apellidos y nombres	Sede
1	Varona Cruz Vanessa Katherine	PROEDUNP Sullana
2	Arroyo Morocho Enzo Francesco	Piura
3	Rumiche Cueva Carlos Edgardo	Piura
4	Durand Valencia José Francisco	Piura
5	Siancas Enriquez Karol Grey	Piura
6	Regalado Mena Karen Jetsabel	PROEDUNP Sullana

Que, mediante Informe N° 0529 y 0531-2018-OCAJ-UNP de fechas 16 y 29 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, se resuelve aprobar las normas que forman parte de la Directiva que regula el reingreso de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura, propuesta por la Comisión Especial designada por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, cuyos artículos forman parte de los considerandos de la misma resolución. En ese sentido, la Directiva en mención, establece que los ex alumnos que son sujetos del beneficio de reingreso a la UNP, son aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:
 1. No haber dejado de estudiar por más de 05 años en la Universidad, continuos o alternos en la última década.
 2. Tener pendientes de cursar menos del 50% de los créditos exigidos en su plan de estudios.
 3. Tener promedio ponderado acumulado aprobado.
 4. Realizar los pagos correspondientes por semestre de acuerdo a su carga académica, y según costo del crédito por el total de ellos que lleve durante el semestre que cursa.
- La revisión de la documentación alcanzada por los ex alumnos solicitantes de reingreso, advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en la Directiva que regula el reingreso de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017 de fecha 22 de mayo de 2017; en consecuencia las solicitudes presentadas de reingreso a la UNP devienen en improcedente.
- La Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su Artículo 5.14° contempla como uno de sus principios: “El interés superior del Estudiante”. Entendido este, como aquel principio que tiene como fundamento primordial, que en todas las medidas que adopten las universidades del país se debe atender primero el interés del estudiante, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación, que no solo es protegido y garantizado por la Ley Universitaria sino también por nuestra Constitución Política del Perú.
- De conformidad a las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, referidas a las funciones que deben cumplir las Universidades del Perú; contenidas en lo prescrito en el Artículo 7°, incisos 7.1°, 7.4° y 7.5° de la Ley Universitaria, se establece que son funciones de la Universidad: La formación profesional, la educación continua y contribuir al desarrollo humano.
- Con ello, queda más que evidenciado, el espíritu pro-alumno que inspira la Ley Universitaria y que debe ser observado al momento de resolver cuestiones que involucren la formación profesional de la persona humana y su





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0439-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018

Derecho a la Educación; pues, como ya se ha visto líneas arriba, una de las principales funciones que deben cumplir las universidades dentro de la sociedad, es contribuir al desarrollo humano, desarrollo que solamente es posible alcanzar con una adecuada educación profesional; resultando por demás contradictorio, la adopción de medidas que en vez de promover la formación profesional y el apego del alumno a las universidades, solo los alejan y les hacen más difícil su realización profesional.

- En ese orden de ideas, también resulta necesario indicar que de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades cuentan con autonomía, la cual, como la propia Ley lo determina, se manifiesta en el régimen normativo, académico y de gobierno, tal es así, que el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 23 de la Sentencia STC 04232-2004-AA/TC, refiere que: “la autonomía universitaria consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones que se derivan de los fines institucionales”.
- Finalmente, también se debe tener en cuenta que similares casos se han presentado en años anteriores, en donde los alumnos, en estricta aplicación de lo establecido en la Ley Universitaria, habían perdido la condición de estudiantes; pero que, la UNP otorgó, mediante diversas resoluciones, una amnistía con la finalidad de que estos alumnos que deseaban retomar sus estudios y que ya habían perdido la condición de estudiantes (Como en el presente caso), puedan reingresar a la UNP, bajo ciertas condiciones y exigencias académicas propias de su condición de reingresantes.
- En ese contexto, y atendiendo a los argumentos expuestos en el presente informe, además de lo establecido en nuestra Constitución Política, la Propia Ley Universitaria, y en aplicación del Principio Constitucional a la Igualdad, opina que si bien es cierto, en aplicación estricta a la Directiva de Reingresos de la UNP, las presentes solicitudes se deben declarar improcedentes, resulta conveniente que los actuados pasen a Comisión Académica a fin de que ésta evalúe la posibilidad de otorgar una amnistía a los recurrentes, teniendo en cuenta los argumentos expuestos;

Que, la Vicerrectora Académica en su Oficio N° 0902-VR. ACAD-UNP-2018 de fecha 19 de junio de 2018, manifiesta que en sesión de Comisión Académica de fecha 19.06.2018, visto lo expuesto en los Informes de Asesoría Jurídica que opina: “... en aplicación estricta a la Directiva de Reingresos de la Universidad Nacional de Piura, las presentes solicitudes se deben declarar improcedente, resulta conveniente que los actuados pasen a Comisión Académica a fin de que ésta evalúe la posibilidad de otorgar una amnistía a los recurrentes...” los miembros presente en Comisión Académica ratifican la aplicación de la Directiva, acuerdan elevar lo actuado al despacho del señor Rector, a fin de ser presentado en el Pleno del Consejo Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre del 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los señores **Varona Cruz Vanessa Katherine, Arroyo Morocho Enzo Francesco, Rumiche Cueva Carlos Edgardo, Durand Valencia José Francisco, Siancas Enríquez Karol Grey y Regalado Mena Karen Jetsabel**, respecto al reingreso de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura PROEDUNP Sullana y Sede Central, en aplicación estricta de la Directiva de Reingresos de la UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura

C.c.: RECTOR, DGA, VR. ACAD., OCAJ, FCCYFF, PROEDUNP Sullana, INTs(6), OCI, OCRCA, CIT, ARCHIVO
(3)

17 COPIAS //KAP



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL